



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

PRESENTADA POR: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 03 de diciembre de 2019.



OJINAGA

UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE

OFICIALIA DE PARADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SHAOJ/166/2019 ASUNTO: SE INDICA

Cd. Ojinaga, Chih., a 27 de noviembre de 2019

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.-

Por medio de la presente, solicito atentamente se ordene la autorización y en su caso la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del proyecto de la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de Ojinaga, esto derivado del acuerdo emitido en sesión Extraordinaria No. 39 por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga el día 26 de noviembre del año 2019, así mismo firma por ausencia el Secretario del H. Ayuntamiento, el cual contempla lo siguiente:

ACUERDO.- Por UNANIMIDAD y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

Anexo al presente oficio copia certificada del acuerdo en mención y sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE"

LIC JESUS ARTURO MACIAS MADRID
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO



2019, Año Internacional de las lenguas Indigenas.



OJINAGA

UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



CERTIFICA

ACUERDO.- Por UNANIMIDAD y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

=== Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de Ojinaga Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. DOY FE. ==============

ATENTAMENTE

Secretaría del H. Ayuntamiento
Cd. Ojinaga, Chih.

LIC. JESÚS ARTURO MACÍAS MADRID
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

2019, Año Internacional de las lenguas Indigenas.



DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de **2020**, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	
otras	12%



Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	
	4%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	4% 8%
Conciertos, Exhibiciones y concursos Espectáculos deportivos	

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

- 2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%



aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

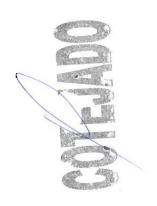
- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.
- 2.- Licencias de Uso de Suelo.
- 3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.
- 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.



- 6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 7.- Cementerios Municipales.
- 8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.
- 9.- Por alumbrado público.
- 10.- Aseo y recolección de basura.
- 11.- Por Protección Civil Municipal.
- 12.- Por servicio de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
- 14. Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.
- 15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año **2020**, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS



- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del



Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de **2020**, los siguientes:

Ojinaga	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	1.155103
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	1.155103
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0.845355
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diésel	1.155103
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.155103
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1.155103
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	1.155103
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.788399
Participación de las cuotas de gasolina 30%	1.219905
0.136% de la Recaudación Federal Participable	1.602216
Fondo ISR	0.00000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal	1.008293



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

0.788399

0.689855

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII. - CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.





ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 8%, si se realiza durante el mes de febrero, y 5% si se realiza en los meses de marzo y abril.

En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año **2020**.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).



Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.



ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año **2020**, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si



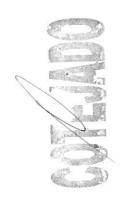
existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal **2020**, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo



de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- 1. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2020, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal **2020**.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se



expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año **2020**.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ojinaga.

II DERECHOS	
1 Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	400.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	0.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana	
b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados	400.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	600.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea	1,000.00



b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se	
considerará hectárea completa para efectos del cobro)	200.00
c) Asignación de número oficial.	150.00
2 Licencias de uso de suelo (vigencia 5 años).	
Tarifa por superficie de terreno en metros cuadrados	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m2.	2.50
a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m2., el costo en	
ningún caso será menor de 3,125.00 pesos	2.00
b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona	
centro de 0 a 1,250 m2.	3.50
b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona	
centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso podrá ser	
menor a 4,735.00 pesos	3.00
b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la	
zona centro de 0 a 1,250 m2.	2.75
b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la	
zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será	
menor a 3,437.50 pesos	2.50
c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas	
generadoras de energía renovables, limpia y/o verde,	
recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de	1.50
cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de	
hasta 5,000 m2.	



c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos	1.25
c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos.	1.00
c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.	3.00
d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	14.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie.	12.00
3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	
 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y 	4.00



otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente	
tabla, tarifa por metro cuadrado de construcción:	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta	
de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción	
inicial.	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	8.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	10.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros	
cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e	
instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento,	
así como el área de los dispensarios, será considerada como	
superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas,	
subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta	
generadora de energía, la superficie total del predio utilizado	
será considerada como superficie de construcción. Para	14.00
gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o	
conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada	
como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y	
explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el	
área total del predio utilizado será considerada como superficie	
de construcción.	



b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	16.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	-
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	12.00



-	
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros	
cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e	
instalaciones similares, el área de tanques de	
almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será	
considerada como superficie de construcción. Para plantas	
fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de	
planta generadora de energía, la superficie total del predio	16.00
utilizado será considerada como superficie de construcción.	10.00
Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o	
conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada	
como superficie de construcción. Para trabajos de exploración	
y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el	
área total del predio utilizado será considerada como	
superficie de construcción.	
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros	
cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras,	
gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de	
almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será	
considerada como superficie de construcción. Para plantas	
fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de	
planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	18.00
Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o	
conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada	
como superficie de construcción. Para trabajos de exploración	
y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el	
área total del predio utilizado será considerada como	
superficie de construcción.	



	r·
b.3. Para tejabán o cochera se aplicará un factor de	
reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas	
recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no	6.00
públicas, por semestre y metro cuadrado.	
c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de	
cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a	4.00
demoler.	4.00
d) Permiso para ruptura de pavimento y apertura de zanja en	
zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de	
servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de	80.00
ancho, por cada metro lineal.	
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro	
lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	500.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal	
de zanja, hasta un metro de ancho.	400.00
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho	
por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	600.00
h) Permiso para apertura de zanja en zona urbana o rural	
dentro del Municipio, para cualquier tipo de construcción, ya	
sea esta en vía pública o terreno privado, por metro cuadrado	05.00
de zanja vista en planta.	25.00



i) Permiso de apertura de zanja en zona urbana o rural dentro	
del Municipio, para introducción de servicios de agua potable	
y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	25.00
j) Permiso de construcción de bardas o cercas perimetrales,	
por cada metro lineal.	
j.1. De 0 a 2.50 metros de altura	4.00
j.2. Mayor a 2.50 metros de altura	6.00
k) Permiso de construcción para estructura de antenas de	
telecomunicación (televisión, radio, telefonía, etc.), ya sea	1,800.00
esta torre autosoportada, monopolar o arriostrada, por metro	1,000.00
de altura	
I) Subdivisión, fusión y relotificación de predios	
I.1. Subdivisión y fusión de predios urbanos por metro cuadrado	2.00
I.2. Subdivisión y fusión de predios suburbanos por metro	
cuadrado	1.00
En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por la	
superficie efectivamente subdividida.	1
En caso de la fusión, los derechos se calcularán considerando	
la superficie total ya fusionada.	
m) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea.	
	



Para el caso que la superficie de fusión o subdivisión sea	
menor a una hectárea, se realizará la conversión de la	
superficie a metros cuadrados y se calculan los derechos	
aplicando la tarifa por metro cuadrado, disminuyéndola en un	
50%.	
m.1 Agrícola:	
m.1.1 Nogalera y frutales.	150.00
m.1.2 Riego por gravedad o bombeo	100.00
m.2. Industrial hasta 100 hectáreas	75.00
m.2.1 Industrial mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el	
costo será menor a \$7,500.00	50.00
m.3 Ganadero hasta 100 hectáreas.	50.00
m.3.1 Ganadero mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el	
costo podrá ser menor a \$5,000.00.	30.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de	
construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 15 días	300.00
n.2. Por cada día adicional	20.00
o) Demolición de ruinas y acarreo de material por metro	
cúbico, con previo estudio de Protección Civil.	450.00
A Day and the side of the side	
4 Por autorización de obras de urbanización en	



fraccionamientos.	
a). Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés	
social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a.1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1.1 Alineamiento de predio	200.00
a.1.2. Asignación de número oficial.	150.00
b) Licencias de construcción.	-
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	3.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-	
habitación, por metro cuadrado.	8.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro	
cuadrado.	2.50
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
c.1 Fraccionamiento de interés social Por este servicio se	
pagará el equivalente al 0.5% del costo de las obras de	
urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá	
enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el	
20% sobre el presupuesto presentado por el propio	
fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y	
la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de	
urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a	
los registros contables autorizados.	



	4
c.2 Fraccionamiento en general Por este servicio se pagará	
el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la	
Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el	
presupuesto presentado por el propio fraccionador y	
autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección	
de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización,	
se formulará la liquidación definitiva con base a los registros	
contables autorizados.	
d) Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado	
público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del	
costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo	
las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio	
fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas	
Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería	
Municipal.	
5 Servicios generales en los rastros (ganadería y	
mostrenquería)	
a) Uso de corrales.	
a.1 Ganado mayor por cabeza diario.	60.00
a.2 Ganado menor por cabeza diario	25.00
b) En caso de mostrenquería	
b.1. Ganado mayor	70.00
c) Uso de báscula.	



c.1. Ganado mayor	10.00
c.2. Ganado menor	5.00
d). Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro	
municipal)	
d.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	130.00
d.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	50.00
d.3. Por unidad porcino.	100.00
d.4 por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	100.00
d.5. Por cabeza de Bovino (críos)	60.00
d.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)	20.00
d.7. Avestruces.	120.00
e) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)	
e.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00
e.2. Otros.	50.00
f) Fleteo de canales.	
f.1. Ganado mayor, por cabeza	50.00
f.2. Ganado menor, por cabeza	30.00
g) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado	
fuera del rastro.	
g.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00
g.2. Ganado menor, por cabeza	100.00



h) Servicios generales	de ganadería		
h.1 Legalización (cer	tificación) de factur	ras, marcas, fierros y	
señales para la ex	pedición de pases	de ganado para	
movilización.			
h.1.1 Por la primera co	abeza		40.00
h.1.2 Por cabeza adic	ional		5.00
i) Expedición de pase	s de movilización de	ganado	
El pase de ganado te estatal, sin perjuicio d del pago, y será la sig	de que la autoridad		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase	
Ganado Mayor:			
Pastoreo	1 a 10	20.00	
	11 a 50	50.00	
	51 a 100	80.00	
	101 en delante	150.00	
Movilización	1 a 10	30.00	
2	11 a 50	50.00	
	51 a 100	80.00	
	101 en delante	150.00	
Sacrificio	1 a 10	50.00	
	11 a 50	100.00	
	51 a 100	200.00	



	101 en delante	500.00	
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	100.00 300.00 500.00 1,000.00	
Ganado Menor:			
Cría	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	10.00 20.00 50.00 100.00	
Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	10.00 20.00 50.00 100.00	
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	30.00 50.00 80.00 150.00	
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	50.00 80.00 120.00 200.00	
j) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la			
expedición de pases o	de ganado destinado al s	acrificio.	
j.1. Por legalización de	e facturas		30.00



k) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	
expedición de pases de ganado destinado al repasto.	
k.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	25.00
k.2. Por cabeza adicional	5.00
I) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	
I.1. Por pieza	10.00
m) Mostrenquería	
m.1 Ganado mayor, por cabeza	
m.2 Alimentación, diario	50.00
m.3. Transportación	45.00
n) Ganado menor, por cabeza	
n.1. Alimentación, diario	30.00
n.2. Transportación	25.00
6 Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos Municipales.	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos.	80.00
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes	
policíacos, dependencia económica, constancia de	
vendedor ambulante y de inexistencia de bienes	
empadronados en el departamento de predial y catastro y	
otras constancias	80.00



c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	
d) Constancia de productor agropecuario	
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de	
adelanto de una obra en construcción:	
e.1. Fraccionamiento	300.00
e.2. Finca o lote	100.00
f) Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	600.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	200.00
h) Certificado de autoconstrucción de vivienda	120.00
i) Elaboración de planos catastrales	350.00
j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	200.00
k) Impresiones plano de la cuidad sectorizado tamaño doble	
carta a color	250.00
I) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	200.00
m) Titulación de terrenos (incluye: plano catastral, portada y	
certificación)	800.00
n) Otros documentos expedidos por el municipio	80.00
7 Cementerios Municipales.	
) Lote, marca y autorización de inhumación a	
perpetuidad por lote de 7 metros cuadrados	1,000.00



8 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes,	
por fijación de anuncios, propaganda comercial y	
estacionamiento:	
a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	
a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	200.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	300.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	
a.1.3.1. Por camión de media tonelada	500.00
a.1.3.2. Por camión de hasta una tonelada.	700.00
a.1.3.3. Por camión de hasta dos toneladas.	1,000.00
a.1.3.4. Por camión de hasta tres toneladas.	1,200.00
a.1.3.5. Por camión de más de tres toneladas.	1,500.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	200.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	450.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del	
zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 9 metros	
cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	100.00
a.3.2. Foráneos, diarios	200.00



b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros	
cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Vendedores Locales mensual.	200.00
b.1.2. Vendedores Foráneos semanal.	300.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	200.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales, mensual.	200.00
b.2.2. Foráneos, semanal.	300.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por	
lotes de hasta 16 metros cuadrados, por día.	
b.3.1. Vendedores locales de artículos usados, por mes.	200.00
b.3.2. Vendedores foráneos de artículos usados, semanal.	300.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	200.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Vendedores Locales por mes.	200.00
b.4.2.Vendedores Foráneos por semana.	300.00



c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones	
infantiles, diario por juego.	:
c.1. Locales.	150.00
c.2. Foráneos	250.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	100.00
9 Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	
a) Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para	
la colocación de anuncios y carteles o la realización de	80.00
publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio	30.00
de televisión, radio, periódico e internet.	
a.1 Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30	
días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio	
utilizado	75.00
a.2 En bardas y fachadas por anuncios comerciales a	
excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por	
alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local	50.00
comercial y hace referencia a la razón social y/o giro	30.00
comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado	
a.3 Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial, por	
metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son	5.00
adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro	3.00



comercial y ofertar productos	
a.4. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o	
renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea	
lucrativo, por metro cuadrado y cuota anual	
a.4.1 Monopolar	350.00
a.4.2 Cartelera.	350.00
a.4.3 Paleta.	150.00
a.4.5 Bandera.	150.00
a.4.6 Adosados a la fachada.	50.00
a.4.7 Colgantes.	50.00
a.5 Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad	
corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que	
se encuentra instalado, su costo anual por metro cuadrado	
a.5.1 Monopolar	50.00
a.5.2 Cartelera.	50.00
a.5.3 Paleta.	25.00
a.5.4 Bandera.	25.00
a.5.5 Adosados a la fachada.	10.00
a.5.6 Colgantes.	10.00
b) Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia u otros materiales, con dimensiones aproximadas de 3.50 metros de largo, 2.00 metros de altura y	



0.40 metros de espesor:	
b.1. Por instalación. Por pieza y diario.	50.00
b.2 Por perifoneo, cobro por semana	250.00
10 Servicio público de alumbrado.	
Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de	
energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad	
(CFE) por servicio domiciliario, comercial y subestaciones	
eléctricas, pagarán una cuota fija mensual o bimensual por el	
Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo	
que expida dicho organismo, conforme a lo siguiente:	
Tarifa 1 D Residencial, bimensual.	60.00
Tarifa DAC Residencial, bimensual.	120.00
Tarifa 2 Comercial BT Uso General 02, bimensual.	120.00
Tarifa 3 Comercial BT, bimensual.	120.00
Tarifa OM Comercial MT, mensual	300.00
Tarifa HM Comercial MT, mensual	560.00
Quedan exceptuados de este pago el servicio contratado	
para riego agrícola, y bombeo de agua potable y aguas	
negras.	



Los propietarios de inmuebles o lotes baldíos que no sean	
usuarios de la CFE pagarán una cuota DAP fija bimensual o	
anual correspondiente al 10% del importe que debe pagar por	
concepto de Impuesto Predial, directamente en la Tesorería	
Municipal.	
11 Aseo y recolección de basura.	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda,	
considerados medianos generadores, se causará este	
derecho con base en la siguiente tarifa:	
a.1. Recolección y disposición final de basura en zona	
comercial, a pequeños negocios será mensual:	65.00
a.1.1 Tiendas de ropa.	65.00
a.1.2 Peluquerías y estéticas.	65.00
a.1.3 Lavado de Autos	65.00
a.1.4 Papelerías.	65.00
a.1.5 Farmacias.	65.00
a.1.6 Otros	65.00
a.2 Medianos negocios será mensual:	160.00
a.2.1 Puestos de comida.	160.00
a.2.2 Pastelerías.	160.00
a.2.3 Panaderías.	160.00



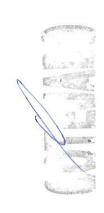
a.2.4 Mueblerías	160.00
a.2.5 Bares y cantinas	160.00
a.2.6 Otros	160.00
a.3 Comercios grandes e industria, por kilo	0.32
a.4 Disposición final por neumático de vehículo usado.	10.00
b) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos sólidos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	0.50
c) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombro.	0.50
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	10.00
e) Limpieza de lotes que contengan construcción en ruinas, por metro cúbico.	55.00
f)Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	1.50
12 Servicios del Departamento de Protección Civil Municipal.a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	250.00
a.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	350.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	250.00
a.4 Bares, cantinas.	500.00



a.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y	
grandes negocios	1,200.00
a.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	2,000.00
a.7 Maquiladoras, industria en general	2,700.00
b) En espectáculos Públicos por evento.	
b.1 Jaripeos y rodeos	500.00
b.2 Box y Lucha.	500.00
b.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y	
otros.	500.00
b.4 Ferias y circos por temporada.	1,500.00
c) Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	500.00
conferencias, por evento	300.00
d) Los demás espectáculos por evento.	500.00
d.1 Exhibiciones y concursos.	500.00
d.2 Otros espectáculos deportivos	500.00
13 Servicio de vigilancia, mensual por elemento, periodos de	
8 horas diarias y 6 días a la semana.	11,000.00
14 Licencias, permisos y autorizaciones.	
a) Permiso para instalación de juegos mecánicos (por juego y	
por puesto) y por circos	



a.1 Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos	50.00
a.2 Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos	80.00
a.3 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a	
jueves	2,000.00
a.4 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes	
a domingo	3,000.00
b) Licencia, permiso o autorización a establecimientos que	
cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad	
anualmente.	100.00
c) Rockolas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago	
deberá efectuarse dentro del primer mes del año que	
corresponda.)	400.00
d) Bailes populares con grupo musical local.	1,000.00
e) Bailes populares con grupo musical foráneo.	2,000.00
f) Concierto con artistas o grupo musical.	3,000.00
g) Permiso para llevat a cabo fiestas familiares en casa	
particular.	80.00
h) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares	
públicos.	200.00
i) Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin	
licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	300.00



j) Opinión favorable para el trámite de licencias ante el	
Estado, para establecimientos en los que se expenden,	12,000.00
distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
k) Anuencia favorable para el trámite por modificación	
solicitada a la licencia, trátese de cambio de domicilio, de	
propietario, de giro, para que operen establecimientos en los	4,000.00
que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas,	7,000.00
se cobrará por cada una de las modificaciones la cantidad	
de:	
I) Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos	2,000.00
públicos se pueda vender cerveza.	,
m) Opinión favorable para el trámite de licencia para venta	7,000.00
de cerveza en tiendas de abarrotes.	7,000.00
15. Cuotas de recuperación por reproducción de la	
información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la	
Información Pública del Estado de Chihuahua.	
a) Disco compacto CD ROM	25.00
b) Copia fotostática simple	5.00
c) Copia certificada tamaño carta u oficio	15.00

III PRODUCTOS	



a) Por el uso de bienes inmuebles propiedad del municipio y	
que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.	
Auditorio Municipal por evento	
1.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con	
empresarios locales	3,000.00
1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con	
empresarios foráneos.	5,000.00
1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con	
empresarios y artistas locales.	5,000.00
1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con	
empresarios y artistas foráneos	7,000.00
2. Gimnasio Municipal por evento	
2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios	
locales	5,000.00
2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios	
foráneos	10,000.00
2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento	10,000.00
3. Teatro Olimpia por evento.	
3.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con	500.00
empresarios locales	
3.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos	1,500.00



3.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos con	
empresarios y artistas locales.	2,000.00
3. Para uso de espectáculos, musicales, cómicos con	
empresarios y artistas foráneos	3,000.00
4. Poliforo municipal por evento	
4.1. Para uso de obras de teatro y representaciones con	15,000.00
empresarios locales; además de eventos religiosos.	13,000.00
4.2. Para uso de obras de teatro y representaciones con	25,000.00
empresarios foráneos.	23,000.00
4.3. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con	
empresarios y/o artistas locales	40,000.00
4.4. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con	50,000.00
empresarios y/o artistas foráneos	30,000.00
5. Aprovechamiento de materiales	
5.1 Regalías de banco de materiales para relleno por	
extracción de materiales en terreno propiedad del municipio,	3.00
por cada metro cúbico se cobrará	
b) El valor de la enajenación de terrenos por parte del	
municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de	
valores catastrales para el año en que se realizó la venta	
IV APROVECHAMIENTOS	26
a) Sanciones	



a 1 Multa por ocupación do la vía sública	
a.1 Multa por ocupación de la vía pública	
a.1.1 Habitacional	1,500.00
a.1.2 Comercial	2,500.00
a.1.3 Industrial	5,000.00
a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombro, maleza, y/o	
ruinas	
a.2.1 0 a 500 m2	500.00
a.2.2 de 501 a 1,000.00 m2	750.00
a.2.3 de 1,001 a 2,500 m2	1,000.00
a.2.4 de 2,501 m2 en delante	1,500.00
a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el municipio que	
no tengan construcción a partir del primer año cumplido de	2,500.00
posesión, se cobrará una multa anual por:	
a.4 Cobro a la persona que venda un terreno que el municipio	
le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a	
vivienda	
a.4.1 de 0 a 2 años cumplidos de posesión	15,000.00
a.4.2 de 2 a 5 años cumplidos de posesión	10,000.00
a.4.3 de 5 a 10 años cumplidos de posesión	5,000.00
Sin el pago de estas sanciones el municipio no autorizará la	
traslación de dominio.	
a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y	
que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de	
su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad	



similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente	
ley.	
a.6 Las demás que establezca la ley.	

Anexo a la ley de ingresos del municipio de Ojinaga

2020

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del código municipal de la entidad.y7

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2020 correspondiente al Municipio de Ojinaga Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga

En los terminos de los Artículos 115,fracción IV, inciso c) último parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código municipal de la entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ojinaga, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Ingresos:		
Impuestos	\$ 11,747,520.89	
Derechos	2,324,269.83	•
Productos	2,455,203.97	-
Aprovechamientos	1,362,656.50	-
Total de Ingresos Propios		\$ 17,889,651.19
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	45,368,411.73	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	8,665,930.22	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	2,465,235.54	
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diesel	1,121,754.76	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,639,561.75	
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	1,048,166.74	
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	1,133.26	
Participación de las cuotas de gasolina 70%	823,143.11	
Participación de las cuotas de gasolina 30%	545,856.26	
0.136% de la Recaudación Federal Participable	3,383,992.44	
Fondo ISR	3,654,079.29	
Fondo para el Desarrollo Socioeconomico Municipal	9,234,422.95	
Total de Participaciones		78,951,688.07
Fondo de Participaciones (RAMO 33) :		
F.A.F.M.	20,618,948.39	
F.I.S.M.	9,782,149.41	
Total de Ramo 33		30,401,097.80

TOTAL GLOBAL \$ 127,242,437.06

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2020 correspondiente al Municipio de Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga

En los terminos de los Artículos 115,fracción IV, inciso c) último parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código municipal de la entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ojinaga, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Entidad Federativa/Municipio Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	127,242,437.06
Impuestos	11,747,520.89
Impuestos sobre los ingresos	2,237,197.50
Impuestos sobre el patrimonio	9,207,080.66
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	_
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	57,570.67
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	245,672.06
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	•
Aportaciones para Fondos de Vivienda	_
Cuotas para el Seguro Social	_
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	_
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	_
Contribución de mejoras por obras públicas	·
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,324,269.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	198,070.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	2,121,819.83
Otros Derechos	4,380.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_
Productos	2,455,203.97
Productos de tipo corriente	2,371,990.80
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	83,213.17
Aprovechamientos	1,362,656.50
Aprovechamientos de tipo corriente	1,362,656.50
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	_
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
Participaciones y Aportaciones	109,352,785.87
Participaciones	78,951,688.07
Aportaciones	30,401,097.80
Convenios	-
	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales	-
Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales Pensiones y Jubilaciones	-



cipable) +C+D+E) -ensiones y Jubilaciones	plica Aplica Aplica	73,819,266.16 9,876,815.36 0.00 1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	Año 2 1 © 2017 91,078,413.52 12,189,510.05 0.00 2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	Año 11 © 2018 95,790,540.55 14,556,893.19 0.00 2,467,141.49 2,715,044.51 2,133,409.17	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2019
		73,819,266.16 9,876,815.36 0.00 1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	91,078,413.52 12,189,510.05 0.00 2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	95,790,540.55 14,556,893.19 0.00 2,467,141.49 2,715,044.51 2,133,409.17	
		9,876,815,36 0.00 1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	12,189,510.05 0.00 2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	14,556,893.19 0.00 2,467,141.49 2,715,044.51 2,133,409.17	85,677,675.91
		0.00 1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	0.00 0.00 2,467,141.49 2,715,044.51 2,133,409.17	13,020,155.24
		0.00 1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	2,467,141,49 2,715,044.51 2,133,409.17	00.00
The desired states of the stat		1,826,115.64 1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	2,114,492.67 722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	2,467,141.49 2,715,044.51 2,133,409.17	0.00
		1,309,949.68 1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	722,199.78 1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	2,715,044.51	2,446,599.83
Ta O · Ea · O · I		1,133,437.02 0.00 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	1,796,818.88 0.00 74,255,392.14	2,133,409.17	2,557,842.32
<u> </u>		59,672,948.46 59,672,948.46 0.00 0.00 0.00	0.00 74,255,392.14	000	1,349,164.90
E COL		59,672,948.46 0.00 0.00 0.00 0.00	74,255,392.14	00.0	0.00
		0000		73,918,052.19	66,303,913.62
E COLING		00.0	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	00:00	00.0
E C C C		00.00	00.00	00:00	00:0
E - 0 - 1	The second secon		0.00	00'0	00:00
	- Marian	24 245 225 42	20 227 444 24	A2 420 40E 0E	24 AGO KEG GE
		41.646.06	17:14:150:00	44, 130, 100,03	00,000,000,00
	400	23,482,709.49	21,959,630.79	25,415,273.97	27,512,305,41
		10,732,615.63	17,377,510.42	16,714,912.08	3,977,251.24
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	00.00	00:00	00.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		00.0	0.00	0.00	0.00
E. Ouds Hallsheid Inds Federales Enquetadas		00 0	000	000	000
7 1		00.0	00.0	00.0	0.00
3. Indresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00
		00:0	00:00	00:00	00.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4≕1+2+3)		108,034,591.28	130,415,554.73	137,920,726.60	117,167,232.56
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de					
LIDIE DISPOSICIONI 2) Ingresos derivados de Einanniamientos con Frante de Dano de Transferancias					
E. inglesos delivados de l'ingliciamientos con l'uente de l'ago de mansionente de l'ago de l'ago de mansionente de l'ago de mansionente de l'ago de mansionente de l'ago de l'ago de mansionente de l'ago					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					



¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

LD.	
Ingresos	
0	
0	
Proyecciones de Ingresos	
7 a)	
Formato	

1 14	N .	MUNICIPIO DE	MUNICIPIO DE / CHIHUAHUA	A	177704417				T
74		Oyecciones de ing	(CIFRAS NOMINALES)	0					
	Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2020	Año 1 (d) 2021	Año 2 (d) 2022	Año 3 (d) 2023	Año 4 (d) aplica	2	Año 5 (d) aplica	2
<u> </u>	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	96,841,339.26	101,683,406.22	106,767,576.53	112,105,955.36				
⋖	impuestos	11,747,520.89	12,334,896.93	12,951,641.78	13,599,223.87				
m	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	00.0	0.00	00'0				
ပ	Contribuciones de Mejoras	00.00	00'0	0.00	0.00				
۵	Derechos	2,324,269.83	2,440,483.32	2,562,507.49	2,690,632.86				
ш	Productos	2,455,203.97	2,577,964.17	2,706,862.38	2,842,205.50				
ட்	Aprovechamientos	1,362,656.50	1,430,789.33	1,502,328.79	1,577,445.23				
Ö	. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	00.00	00.00	00.0	0.00				
Ï	Participaciones	78,951,688.07	82,899,272.47	87,044,236.09	91,396,447.90				
ئــ.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.0	00.00	0.00	0.00				
ゔ	Transferencias	0.00	00.0	0.00	00.00				
Υ.	Convenios	00'0	00.00	0.00	0.00				
نـ	Otros Ingresos de Libre Disposición	00'0	00.00	000	00:0				
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	38,401,097.80	38,921,152.69	40,867,210.32	42,910,570.84				
ď	Aportaciones	30,401,097.80	31,921,152.69	33,517,210.32	35,193,070.84				
œ	Convenios	8,000,000.00	7,000,000.00	7,350,000.00	7,717,500.00				
O	Fondos Distintos de Aportaciones	00.00	00'0	00'0	00.00				
o	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	00.0	00:00	00.00	0.00				
Щ	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0000	00'0	00:0	0.00				
ന	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00				
ď	Ingresos Derivados de Financiamientos	00'0	00.0	00'0	0.00				
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	135,242,437.06	140,604,558.91	147,634,786.85	155,016,526.20				
	Datos Informativos	54°	1. 接	ą.					
← <u>₹</u>	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libra Disposición	100 H	Sec. 7	127					
7	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de								
Trail	Transferencias Federales Etiquetadas	9	8.						
ri	 Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) 	511 511							
								ŀ	



ACTA No. 39 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OJINAGA, CHIH., PARA EL PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN LA CIUDAD DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, EL C. MARTÍN SÁNCHEZ VALLES PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. RAÚL JUVENTINO JUÁREZ ACOSTA SÍNDICO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES: C. JUAN GILBERTO SOTELO MÉLENDEZ, C. GUADALUPE SÁNCHEZ MORALES, C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MARTÍNEZ, C. ARACELY SÁENZ HOLGUÍN, T.S.U. ALONSO PÉREZ ALBA, C. MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ MIRANDA, C. HUMBERTO PROAÑO BAEZA, C. MARTHA ELENA LEYVA CORTEZ, LIC. JOSÉ JULIO MONTOYA GUZMÁN, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN FRANCO ORTEGA, E. C. RICARDO GONZÁLEZ MUÑOZ, LLUVIA SARAI NIETO FERNÁNDEZ, ARQ. RAFAEL ARMANDO MUÑIZ AGUIRRE, PROFR. RAFAEL FIGUEROA HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DEL ROSARIO NATIVIDAD RAMÍREZ Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA LIC. GUADALUPE RIVERA RODRÍGUEZ. ============

A continuación, se somete a consideración el orden del día a que quedará sujeta la sesión, aprobándose por UNANIMIDAD, el siguiente: ===================

** ORDEN DEL DÍA **

- 1. APERTURA DE LA SESIÓN.
- 2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
- 4. CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO

PRIMER PUNTO.- APERTURA DE LA SESIÓN.- Siendo las dieciséis horas con un minuto del día veintiséis de noviembre del presente año, se declara formalmente iniciada la sesión. ========

SEGUNDO PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QURUM LEGAL.-A continuación se pasa lista de asistencia, encontrándose 17 de los 18 de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que habiendo quórum legal se declaran válidos los acuerdos que en la presente sesión se

TERCER PUNTO.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.- Para la presentación de este punto, se le autoriza el uso de la voz al C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodriguez, Tesorero Municipal y después de una vasta explicación, discusión y dilucidación de las mismas, se pone el punto a consideración del H. Ayuntamiento,

ACUERDO.- Por UNANIMIDAD y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

ACTA No. 39 EXTRAORDINARIA

AYUNTAMIENTO 2018-2021

ACUERDO: I.- Por MAYORIA el Honorable Ayuntamiento autoriza al C. Martín Sánchez Valles a emitir opinión favorable para que en el evento de RODEO que se llevará a cabo en la Arena de Rodeo de la Comunidad de La Esmeralda de este Municipio de Ojinaga, el día 30 de noviembre del 2019, se pueda vender cerveza en forma moderada, en vaso desechable plástico o cartón. II.- Las utilidades obtenidas se destinarán para apoyar a las personas más vulnerables de nuestro municipio. III.- La seguridad del evento queda a cargo de los organizadores. IV.- Envíese copia del presente acuerdo a Gobernación Estatal para los trámites correspondientes.

> C. MARTÍN SÁNCHEZ VALLES PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. RAÚL JUVENTINO JUÁREZ ACOSTA SÍNDICO <u>MUNICIPAL</u>

mmmmm

C. REGIDORES

LIC. GUADALUPE RIVERA RODRÍGUEZ REGIDORA DE HACIENDA (INASISTENCIA JUSTIFICADA)

C. GUADALURE SÁNCHEZ MORALES
REGIDORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

C. ARACELY SAÉNZ HOLGUIN
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL

C. MARIA GGADALUTE MÉNDEZ MIRANDA REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES C. JUAN GILBERTO OTELO MELÉNDEZ REGIDON DE GOBERNACIÓN

C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MARTÍNEZ REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

> T.S.U. ALONSO PÉREZ ALBA REGIDOR DE JUVENTUD Y DEPORTE

C. HUMBERTO PROAÑO BAEZA REGIDOR DE TURISMO

Junillorm Base

ACTA No. 39 EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO 2018-2021 C. MARTHA ELENA LEYVA CORTEZ REGIDORA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. JOSÉ JULIO MONTOYA GUZMÁN REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

PROFRA. MARÍA DEL CARMEN FRANCO ORTEGA REGIDORA DE EDUCACIÓN E.C. BICARDO GÓNZÁLEZ MUÑOZ REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. LLUVIA SARAI NIETO FERNÁNDEZ REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN A LA MUJER

ARQ. RAFAEL ARMANDO MUÑIZ AGUIRRE REGIDOR DE ACCIÓN CIVICO SOCIAL Y CULTURAL

PROFR. RAFAEL FIGUEROA HERNÁNDEZ REGIDOR DE EDUCACIÓN IC. MARÍA DEL ROSARIO NATIVIDAD RAMÍREZ REGIDORA DE SALUD

LIC. JESÚS ARTURO MACÍAS MADRID SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO